



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2025-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**DAVID IVÁN FABELA MENDOZA
P R E S E N T E**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con cuatro minutos del veinte de febrero de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, conforme con lo acordado en el proveído emitido el dieciocho de febrero de la presente anualidad, se le notifica dicho proveído, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado mediante el cual se acordó lo siguiente:

...
Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.¹

VISTO el escrito suscrito por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el trece de febrero y registrado con folio **DATO ELIMINA** con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, el cual obra en nueve fojas con texto por un lado, por el que da contestación a la denuncia. Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Legitimación y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la personería del representante del partido denunciado y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de su escrito de contestación a la denuncia, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



TERCERO. Desahogo de medios probatorios. De conformidad con lo acordado en el punto TERCERO del proveído de tres de febrero, respecto de la vigencia de las actuaciones en el presente procedimiento ordinario sancionador, se señala que el desahogo de pruebas que se atiende en el presente acuerdo es respecto de los medios probatorios ofrecidos por el partido político denunciado, toda vez que respecto de las demás partes, mediante el punto de acuerdo QUINTO del proveído de diez de noviembre de dos mil veinticinco, se realizó pronunciamiento con relación a los medios probatorios que ofrecieron en su momento.

Por lo que con fundamento en los artículos 229, 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral, y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, toda vez que se tienen los elementos necesarios, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

A. El Partido Verde Ecologista de México, como denunciado, aportó los siguientes medios probatorios:

1. Escrito de denuncia presentado por ^{DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.} en el que denuncia únicamente a ^{DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.} recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el 04 de agosto del 2025.
2. Acta: AOEPS ^{DATO ELIMINADO:} /2025, de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, en la que se verificaron las 5 cinco ligas de internet de Facebook, señaladas en el escrito de denuncia con el folio ^{DATO ELIMINADO:}
3. Oficio: PVEM-SGQRO-8/2025 presentado por el Partido Verde Ecologista de México, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el veintidós de octubre de dos mil veinticinco.
4. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que le favorezca.

⁵ En adelante Ley de medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

5. Instrumental de Actuaciones, en todo lo que le favorezca.

Admisión o desechamiento de medios probatorios:

En cuanto a las pruebas aportadas por **el partido político denunciado**, se señala:

Los medios de prueba identificados en el apartado A, numerales 1, 2, 3 y 5, al tratarse de documentos y constancias que integran el presente procedimiento, se admiten como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos **40, fracción VI, y 48** de la Ley de Medios.

El medio de prueba identificado en el apartado A, numeral 4 se admite como presuncional legal y humana, de conformidad con los artículos **40, fracción V, y 48** de la Ley de Medios.

CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación, lo que se asienta para los efectos legales.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que a su derecho convenga.

...
(Énfasis original)

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **tres fojas** con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ASM



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2025-P.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del **veinte de febrero** de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las doce horas con cuatro minutos del veinte de febrero de la misma anualidad, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **dieciocho de febrero** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS